



Misión Permanente de Guatemala
ante la Organización de las Naciones Unidas
y otros Organismos Internacionales
Ginebra, Suiza

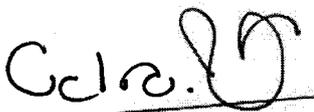
ES/2.3/025

Ginebra, 15 de enero de 2018

Señor Alto Comisionado,

Tengo el honor de dirigirme a usted para remitir adjunto la respuesta del Estado de Guatemala al Llamamiento urgente conjunto de los procedimientos especiales en torno a las acusaciones penales en contra del Sr. Jerson Antonio Xitumul Morales, emitido por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos.

Aprovecho la oportunidad para renovarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración.


Carla María Rodríguez Mancia
Representante Permanente



Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein
Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Palacio Wilson
Ginebra, Suiza

Guatemala, 9 de enero de 2018
Ref.: P-59-18/JLBR/GM/bdl

Señora Ministra

El Estado de Guatemala, por medio de esta Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, respetuosamente se dirige por su intermedio a la señora Elina Steinerte, Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, al señor John H. Knox, Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; al señor David Kaye, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, a la señora Annalisa Ciampi, Relatora Especial sobre los Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y al señor Michel Forst, Relator Especial sobre la situación de los defensores de Derechos Humanos; con el fin de referirme al llamamiento urgente realizado de forma conjunta de conformidad con las resoluciones 33/30, 28/11, 34/18, 32/32, y 34/5 del Consejo de Derechos Humanos, al Estado de Guatemala en donde se expresa preocupación ante la privación de libertad y acusaciones penales en contra del señor Jerson Antonio Xitumul Morales y ante la posibilidad que dichos procesos en su contra constituyan medidas de represalia por su colaboración con la OACNUDH-Guatemala.

En Guatemala existe una división de poderes que garantiza la independencia de los mismos, lo que permite que el poder soberano se encuentre limitado a tres organismos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la subordinación entre los mismos es prohibida. (Artículo 141, Constitución Política de la República de Guatemala).

En ese sentido, quienes ejercen la función jurisdiccional y han conocido el caso del señor Jerson Antonio Xitumul Morales, gozan de independencia, lo que garantiza la aplicación de la ley penal; asimismo el Ministerio Público cuenta con independencia en el ejercicio de la acción penal, por lo que la investigación criminal o la persecución penal relacionada en el presente caso, debe ser llevada a cabo de forma objetiva sin intromisión de ninguna naturaleza.

La preocupación expresada por los mecanismos que realizan el llamamiento urgente, es la persecución penal que se sigue en contra del señor Jerson Antonio Xitumul Morales, para

1

Avenida Reforma 2-18 Zona 9, Edificio Cortijo Reforma, Teléfonos: (502) 2326-9800 y (502) 2306-9800, Fax: (502) 2326-9898

 @COPREDEH

 /Copredeh Guatemala www.copredeh.gob.gt

lo cual el Estado se encuentra investigando las circunstancias y motivos de los hechos denunciados que dieron origen a la persecución penal.

a) **Información sobre la acusación penal**

De conformidad con la información proporcionada por el Ministerio Público dentro del expediente ministerial número MP283-2017-1170 a cargo de la Fiscalía Municipal de Morales, Izabal, bajo el control jurisdiccional del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Izabal dentro del proceso 18002-2017-00270; la Fiscalía solicitó ante el juez competente citaciones a primera declaración a favor de varios sindicatos *-no así ordenes de aprehensión-* dentro de los cuales se encontraba el señor Jerson Antonio Xitumul Morales para lo cual se programó audiencia el 11 de agosto de 2017, sin embargo el señor Xitumul no se presentó a la audiencia, sino únicamente envió una excusa que fue declarada sin lugar por el juzgador, decretándose en consecuencia la rebeldía *"Será declarado rebelde el imputado que sin grave impedimento no compareciere a una citación (...) la declaración de rebeldía será emitida por el juez de primera instancia o el tribunal competente, previa constatación de la incomparecencia, fuga o ausencia, expidiendo orden de detención preventiva..."* (Artículo 79 del Código Procesal Penal).

El este sentido, el señor Jerson Xitumul fue capturado en el municipio de El Estor, Izabal el 11 de noviembre de 2017. El 16 de noviembre de 2017 se llevó a cabo la primera declaración del sindicado y ligado a proceso penal y en prisión preventiva por los delitos de: detención ilegal, amenazas e instigación a delinquir, de conformidad con los artículos 203, 215 y 394, del Código Penal derivado de dos hechos ocurridos en el municipio de El Estor, departamento de Izabal en las fechas 3 y 4 de mayo de 2017.

Para la audiencia de primera declaración el Ministerio Público le imputó los siguientes hechos: **El 3 de mayo de 2017**, aproximadamente a las 9 horas, el señor *Jerson Antonio Xitumul Morales* llegó en compañía de los señores [REDACTED] portando armas de fuego, de calibre ignorado, así como armas blancas y corto contundente (machetes, palos y piedras) a bordo de varias motocicletas, llegaron donde se encontraban trabajando los señores [REDACTED]

[REDACTED] quienes se encontraban realizando sus labores de rutina en la Compañía Procesadora de Níquel de Izabal Sociedad Anónima, ubicada en el municipio del El Estor, departamento de Izabal ordenándoles a que se bajaran de la maquinaria, amenazándolos a que no se opusieran, procedieron a bloquear el paso a los vehículos propiedad de la citada empresa, quemando llantas por un lapso de aproximadamente de 5 horas donde permanecieron retenidos los agraviados, quienes posteriormente fueron liberados, previo a ello les tomaron video y fotografías amenazándolos nuevamente indicándoles que los tenían identificados.

El segundo evento ocurrió el **4 de mayo de 2017**, aproximadamente a las 8:30 horas, el señor *Jerson Antonio Xitumul Morales* acompañado de los señores antes mencionados, llegaron al muelle municipal de El Estor, departamento de Izabal, detuvieron ilegalmente a los señores [REDACTED]

[REDACTED] quienes intentaron huir a bordo de un vehículo, sin embargo, el vehículo fue rodeado y fueron amenazados con machetes, seguidamente les quitaron las llaves y se llevaron el vehículo, minutos después regresaron al lugar de los hechos con gente a bordo de otro vehículo y motocicletas y mediante engaños subieron a los agraviados al vehículo donde ellos se transportaban ofreciéndoles llevarlos a su residencia a lo cual accedieron, sin embargo obligaron al piloto a que continuara su recorrido donde se encontraban agrupadas aproximadamente unas 200 personas, quienes tenían bloqueada la ruta, obligando a los agraviados a atravesar el vehículo en la carretera, lugar donde permanecieron detenidos ilegalmente, quienes pasaron aproximadamente 4 horas sin acceso a ingerir líquidos.

La Policía Nacional Civil, se presentó al lugar en varias ocasiones con el propósito de negociar con el señor *Jerson Xitumul* y los demás acompañantes para liberar a las personas detenidas, lo cual no tuvo respuesta favorable.

Al lugar de la detención ilegal, se hizo presente el Juez de Paz del municipio de El Estor, Izabal, para ejecutar la **Exhibición Personal** identificada con No. 18005-2017-00455 (*garantía constitucional que procede a favor de quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo del goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella o sufre vejámenes aun cuando su prisión o detención fuere fundada en ley. Artículo 263, Constitución Política de la República de Guatemala*),

interpuesta a favor de los agraviados, momento en el cual el señor Jerson Xitumul y los demás acompañantes indicaron al Juez que los retenidos iban a ser librados hasta llegar a un acuerdo quienes finalmente fueron liberados aproximadamente entre las 21 a 22 horas de ese mismo día.

De acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio Público, se cuenta con los medios de convicción consistentes en: declaración testimonial de los agraviados y de un agente de la Policía Nacional Civil, así como prueba documental (álbum fotográfico, planimetría del lugar de los hechos, informes forenses, entre otros medios).

Derivado de los hechos señalados, el señor Jerson Antonio Xitumul Morales y el señor [REDACTED] fueron ligados a proceso penal y con prisión preventiva por los delitos de: amenazas, detención ilegal, e instigación a delinquir en agravio en de los señores [REDACTED]

El 18 de diciembre de 2017, se llevó a cabo la audiencia de revisión de la medida a favor del señor Jerson Antonio Xitumul Morales, por lo que el Juez otorgó a su favor una medida sustitutiva en sustitución de la prisión preventiva debiendo pagar una caución económica de Q.5,000.00 entre otras disposiciones impuestas, lo que permitió que el señor Jerson Xitumul recuperara su libertad a partir de esta fecha.

La audiencia de etapa intermedia en el caso del señor [REDACTED] y en el caso del señor Jerson Xitumul la audiencia en esta etapa está programada para el 8 de marzo de 2018.

De acuerdo a información proporcionada por la Procuraduría de los Derechos Humanos, durante el período en que estuvo privado de libertad el señor Jerson Xitumul, promovió dos acciones de exhibición personal a su favor, las cuales fueron declaradas sin lugar, después de que el juez competente constatará que el privado de libertad no estaba sufriendo ningún vejamen por lo que no se daba ningún presupuesto contenido en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

En el caso de los otros señores [REDACTED]

[REDACTED] que también participaron en los hechos ocurridos el 3 y 4 de mayo de 2017, se encuentran con orden de aprehensión vigente por los delitos de detención ilegal, amenazas instigación a delinquir, reuniones y manifestaciones ilícitas, en virtud que el juzgador declaró sin lugar las excusas presentadas en la citación a primera declaración que les fue debidamente notificada.

La fundamentación y motivación de la imputación de los tipos penales realizada por el Ministerio Público, debe darse en el marco de su competencia y en observancia al principio de objetividad investigando aquellos hechos que constituyan delito y contar con los medios de convicción que fundamenten una solicitud de orden de aprehensión ante un juez contralor, garantizando de esta forma los derechos a los agraviados como ciudadanos nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio guatemalteco.

En el presente caso, el Ministerio Público le hizo ver al juzgador que el señor Jerson Antonio Xitumul Morales, no actuaba en su calidad periodística de acuerdo a la relación de los hechos ya descritos ampliamente, sino actuaba como un ciudadano común; motivo por el cual no existe vulneración en su derecho de buscar y difundir información por cualquier medio, por tanto no es compatible con lo establecido en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -PIDCP-.

El señor Jerson Xitumul se encuentra ligado a proceso penal por los delitos de amenazas, detención ilegal, e instigación a delinquir, por lo cual no existe compatibilidad con lo establecido en el artículo 21 del PIDCP, en virtud que no se encuentra ligado a proceso penal por el delito de reuniones y manifestaciones ilícitas. Es importante señalar que de acuerdo a la investigación realizada por el Ministerio Público, los hechos ocurridos el 3 y 4 de mayo de 2017 se dieron en un ambiente violento que vulneró los derechos de los agraviados.

En el presente caso fue observado el derecho a la libertad personal y a la seguridad personal contenida en el artículo 9 del PIDCP, en virtud que la captura del señor Jerson Xitumul fue con previa orden de aprehensión emitida por un juez competente derivado de hechos constitutivos como delitos contenidos en el Código Penal, en la audiencia de primera declaración el señor Jerson Xitumul a través de sus abogados defensores hizo valer su defensa y en esta etapa procesal el juzgador ordenó su prisión preventiva.





El Estado de Guatemala garante del debido proceso, permitió que el señor Jerson Xitumul recurriera ante el juzgado para la revisión de la medida impuesta, por lo que se llevó a cabo la audiencia el 18 de diciembre de 2017 en la que el juzgador otorgó una medida sustitutiva que permitió la libertad del señor en mención.

El Estado de Guatemala a través de Copredek tuvo comunicación en el mes de diciembre de 2017 con una representante de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas – Oacnudh-Guatemala-, quien informó que han mantenido comunicación constante con el señor Jerson Xitumul aun estando privado de libertad, por lo que el Estado reitera su compromiso para garantizar a todos los ciudadanos su derecho constitucional a la libertad de emisión del pensamiento.

El Gobierno de Guatemala mantiene activa la Instancia de Análisis de Ataques a Defensores de Derechos Humanos bajo la coordinación del Ministerio de Gobernación, en esta instancia también participan defensoras y defensores de derechos Humanos, periodistas, el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y esta Comisión Presidencial; ahí, de forma conjunta, el Estado y las defensoras y defensores analizan casos, y orientan las medidas de protección que sean necesarias.

El Estado reafirma su compromiso para garantizar a todos los ciudadanos el ejercicio de sus derechos civiles y políticos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, que incluyen aquellos contenidos en tratados internacionales ratificados, por lo que se reconoce la libertad personal, la libertad de reunión pacífica, la libertad de opinión y de expresión.

El Gobierno de Guatemala, valora el llamamiento urgente de los mecanismos especializados, destaca la importancia de sus mandatos y de la manera en que estos puedan traducirse en la revisión de procedimientos o acciones internas de los Estados para mejorar la situación de los periodistas.


Dr. Jorge Luis Borrayo

**Presidente
Coprodek**



6

Avenida Reforma 2-18 Zona 9, Edificio Cortijo Reforma, Teléfonos: (502) 2326-9800 y (502) 2306-9800, Fax: (502) 2326-9898

 @COPREDEH

 /Coprodek Guatemala www.coprodek.gov.gt

